



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 183 - 2015 -A-MDE/LC.

Echarati, 14 de mayo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 195-2015- MDE -OAJ/AARV; Informe N° 138-2015-MDE-GM-GSLP-CGS; Informe Técnico N° 024-2015/MDE-OPI/DABS-E; Informe N° 031 - 2015-MDE/GI/UDER-ASM

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autoridad municipal resuelve aprobar el expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Instalación del Sistema de Electrificación Rural de la Comunidades de san Antonio Manzanares, bajo Yanashiri, Alto Yanashiri, Alto Cirialo y Nuevo Paraíso, Distrito de Echarati - LA Convención" con un presupuesto de S/. 2'816,632.00 un incremento presupuestal de S/. 1'049,311.44, haciendo un total de S/. 3'865,632.00 y una ampliación de 30 días.

Que, con Informe N° 031 - 2015-MDE/GI/UDER-ASM el residente de la obra Instalación del Sistema de Electrificación Rural de la Comunidades de san Antonio Manzanares, bajo Yanashiri, Alto Yanashiri, Alto Cirialo y Nuevo Paraíso, Distrito de Echarati - LA Convención. Solicita la segunda ampliación de plazo, para lo cual requiere 120 días de plazo. Estando a los extremos de la Directiva N° 001-2011-EF/68.1 del SNIP Art. 27 determina cuando es una modificación sustancial y no sustancial y la solicitud del residente de la obra por sus características se considera una modificación no sustancial del PIP dentro de la fase de inversión en entendido que no existe modificación alguna del monto de la ejecución aprobada. En el expediente técnico. Por lo que es pertinente y legal determinar la ampliación de plazo de obra hasta por 126 días calendarios.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 AUTORIZAR la Segunda Ampliación de plazo de la obra "Instalación del Sistema de Electrificación Rural de la Comunidades de san Antonio Manzanares, bajo Yanashiri, Alto Yanashiri, Alto Cirialo y Nuevo Paraíso, Distrito de Echarati - LA Convención", hasta por **126** días calendarios a partir de la emisión de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
ARCHIVO
E. supervisión y liquidación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE